



V&V CONSULTORES 3112156000- 3017173324



Señor
JUEZ SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA DE DUITAMA
E.S.D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: JEISON STIVEN FLORIDO MORA
DEMANDADO: WILSON ALIRIO FLORIDO BEJARANO
RADICADO: 15238318400220230013800

Asunto: OTORGAMIENTO PODER

WILSON ALIRIO FLORIDO BEJARANO, ciudadano colombiano, domiciliado en la ciudad de Duitama, identificado con la Cédula de Ciudadanía N°79.594.793 expedida en Bogotá, y correo electrónico: marthayemmanuel2018@gmail.com con el presente, otorgo **PODER AMPLIO Y SUFICIENTE** al abogado **WILLIAN ARTURO FORERO VEGA**, identificado con la cedula de ciudadanía. N° 74.370.343 expedida en Duitama-Boyacá, portador de la Tarjeta Profesional Número 356789 del Consejo Superior de la Judicatura y correo electrónico: willfor07@gmail.com, para que en mi nombre y representación conteste la demanda y lleve hasta su terminación proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**, interpuesta por el señor **JEISON STIVEN FLORIDO MORA**.

El referido apoderado cuenta con todas las facultades requeridas para los anteriores propósitos, incluidas expresamente las de: contestar, recibir, desistir, transigir, tachar documentos de falsos, presentar incidentes de nulidad, notificarse de autos y providencias, interponer recursos, formular incidentes, sustituir o reasumir este poder, conciliar, desistir, recibir, renunciar, interrogar, contrainterrogar pedir archivo del expediente y, en general, todas las facultades necesarias para cumplir adecuadamente con este mandato.

Sírvase señor Juez reconocer personería en los términos y para los fines aquí señalados.

Poderdante:

 BIOMETRÍA AUTENTICADA

WILSON ALIRIO FLORIDO BEJARANO
C.C. N°79.594.793 de Bogota.



Acepto:



WILLIAN ARTURO FORERO VEGA
C.C.N° 74.370.343 de Duitama
T.P. 356789 CSJ

NOTARIA SEGUNDA DE DUITAMA - DOCUMENTO SEGURO
CONSECUTIVO No. 39512
Identificación Biométrica de compareciente(s).
D.L. 19 de 2012/D. 1000 de 2015/ Circular 834 de 2015
Supernotariado.



Duitama agosto de 2023

Señor

**JUEZ SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE DUITAMA
E.S.D.**

**REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: JEISON STIVEN FLORIDO MORA
DEMANDADO: WILSON ALIRIO FLORIDO BEJARANO
RADICADO: 2023-00138**

WILLIAN ARTURO FORERO VEGA, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N°74.370.343 de Duitama, abogado en ejercicio y portador de la tarjeta profesional 356789, domiciliado en la ciudad de Duitama (Boyacá), obrando en nombre y representación como apoderado mediante poder especial del señor **WILSON ALIRIO FLORIDO BEJARANO**, ciudadano colombiano, domiciliado en la ciudad de Duitama, identificado con la Cédula de Ciudadanía N°79.594.793 expedida en Bogotá, quien actúa en calidad de demandada dentro del proceso de referencia, estando dentro del término legal de traslado, a la señora Juez manifiesto que con forme al artículo 422 del C.G.P procedo a **CONTESTAR LA DEMANDA** citada en referencia y presentar excepciones correspondientes en los siguientes términos:

1. EN CUANTO A LOS HECHOS

- 1.1. Dadas las características del proceso y la información suministrada por mi poderdante, sedaran por cierto los hechos del presente libelo.**

2. EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

Nos allanamos a cada una de las pretensiones de la demanda que haya lugar, con fundamento a lo expuesto en el acápite de los hechos y a las excepciones que adelante propondré:

A la pretensión 1 a la 1.71): **Me allano.**

A la pretensión **1.72): Me opongo**, toda vez que mi prohijado tiene la voluntad de cancelar lo adeudado, y terminar el proceso en el plazo que sea posible.

3. EXCEPCIONES

Teniendo en cuenta lo estipulado en el auto de 27 de junio, en cual se libra mandamiento de pago y en aras de ejercer el legítimo derecho a la defensa de mi prohijado, me permito presentar las siguientes excepciones de conformidad con la capacidad del alimentante:

3.1. NADIE ESTA OBLIGADO A LO IMPOSIBLE.

Solicitamos señora juez que se tenga en cuenta el estado económico actual de mi cliente pues nunca ha desconocido sus obligaciones económicas y mucho menos su cariño como progenitor, sin embargo, es precepto a nivel doctrinal y jurisprudencial que nadie está obligado a lo imposible y que por tanto el demandado, no puede realizar un solo pago para la cancelación de la deuda, pero si diferirla para darle cumplimiento a lo estipulado en el numeral segundo del auto de 27 de junio de 2023.

Cabe resaltar que mi prohijado, el señor **WILSON ALIRIO FLORIDO BEJARANO** nunca ha desconocido su obligación frente a su hijo, es así que como quiera que se debe cancelar dicha deuda, me permito presentar la siguiente excepción; teniendo en cuenta la difícil situación económica por la que atraviesa mi prohijado y la carga económica que sostiene en su hogar,



donde tiene a cargo su menor hija y su esposa, sin dejar de lado del canon de arrendamiento, alimentación de su familia y la cuota alimentaria para con su hijo JEISON STIVEN.

3.3. LA TRANSACCIÓN COMO MECANISMO ALTERNATIVO DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS LITIGIOSOS.

De conformidad con lo señalado en el artículo 2469 de nuestro Código Civil, el cual reza *“La transacción es un contrato en que las partes terminan extrajudicialmente un litigio pendiente o precaven un litigio eventual.”* Si analizamos el concepto anterior podemos deducir, que los derechos objeto de transacción tienen que estar en disputa, pues de lo contrario no tendría sentido la transacción, pues no habría causa del contrato y nos encontraríamos con otras figuras como el desistimiento, entre otras. De conformidad con lo anteriormente expuesto, mi poderdante esta en toda la disposición de llegar un acuerdo de pago para poder cumplir con la obligación aquí ejecutada, es así que desea manifestar y solicitar ante el juzgado que se pueda presentar una fórmula de arreglo para el pago total de la obligación, de tal forma que mi poderdante en vista de sus actuales condiciones de salud y las económicas, pero de manera responsable y correcta, propone que, los cobros establecidos dentro del mandamiento de pago correspondientes al numeral PRIMERO, se permita realizar bajo la siguiente formula de arreglo:

a). Que la deuda se difiera en 10 cuotas de \$237.700m/cte. Iniciando a pagar la primera cuota con la presente contestación y así sucesivamente los 15 días de cada mes durante 9 meses más; a lo cual me permito anexar el recibo de pago correspondiente a la primera cuota.

Lo anteriormente expuesto demostrando la voluntad de cancelar lo adeudado; con el ánimo de dar cumplimiento a lo anteriormente estipulado, ruego se suspenda el proceso por y durante el termino propuesto para el pago de las cuotas, pues mi prohijado de otra parte como ya se mencionó la situación económica de la misma es muy difícil, se encuentra endeudado en los bancos y su salud mental debido a la angustias generadas por la presente situación con su hijo JEISON STIVEN, lo han llevado a buscar ayuda psicológica; pues su estado de salud mental no es el mejor.

Aunado a lo anteriormente expuesto, a solicitud de mi prohijado y con el propósito de sanar heridas con su hijo, solicita a su señoría, que en audiencia de conciliación se pueda manifestar de alguna u otra manera mi representado en el tiempo que considere usted, para poder intercambiar un dialogo de padre a hijo; dado que durante estos años desde el momento en que JEISON STIVEN decidió cortar el lazo paternal de afecto la comunicación ha sido muy poca, los sentimientos y el vínculo entre padre e hijo se han roto y pues el solo ha deseado siempre lo mejor para con su hijo y se lo quiere manifestar de forma personal, dado que el rechazo que ha surgido por parte de su hijo hacia mi mandante lo ha llevado a pasar por una situación muy difícil en cuanto a su salud mental y sentimental.

4. PRUEBAS

4.1. Documentales (artículos 243 y sig del C.G.P.)

4.1.1. Copia consignación bancaria de la primera cuota.

4.1.2. Copia prorroga de créditos bancarios, los cuales demuestran la situación económica por la que atraviesa mi prohijado y lo expuesto en la presente contestación.

5. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento esta contestación en las siguientes normas jurídicas artículos 96, 442 del Código General del Proceso, artículo 2469 del Código Civil y demás normas concordantes que se apliquen a la materia, toda vez que las mencionadas regulan y dan prioridad al contrato no cumplido.



V&V CONSULTORES  3112156000- 3017173324

6. NOTIFICACIONES

6.1. Mi representado las recibirá en la calle 16 N°14-68 de Duitama, o al correo electrónico marthayemmanuel2018@gmail.com

6.2. El suscrito las recibirá en la calle 16 N°14-68 oficina 506 edificio Multicentro de Duitama o en el correo electrónico willfor07@gmail.com, abonado telefónico 3112156000

7. ANEXOS

7.1. Poder debidamente conferido.

7.2. Los documentos aducidos en el acápite de pruebas.

De la señora Juez.

Atentamente;



WILLIAN ARTURO FORERO VEGA
C.C. N° 74.370.343 de Duitama
T.P. 356789 CSJ



HACER ESTA TRANSACCION.
Bancolombia es responsable por los servicios
prestados por el CB. El CB no puede prestar
servicios financieros por su cuenta. Verifique
la información en este documento este
Para reclamos comuniquese al
5:31 p. m. ✓✓

Gracias pa, buena noche

8:16 p. m.

Lo mismo hijo

10:02 p. m. ✓✓

Hoy

9 80 230505 EMVCO
 **Redeban**
AGO 11 2023 08:51:05 RBMDES 9.80
CORRESPONSAL
BANCOLOMBIA
BARRIO EL CARMEN II DU
CR 17 11 ESQ P1
C. UNICO: 3007018727 TER: AB1BZ796
RECIBO: 005643 RRN: 007949
RECAUDO APRO: 901089
CONVENIO: 63703
NEQUI
REF: 00000000000003108823005

VALOR \$ 238.000

TU CORRESPONSAL BANCARIO NO DEBE COBRARTE POR
HACER ESTA TRANSACCION.

Bancolombia es responsable por los servicios
prestados por el CB. El CB no puede prestar
servicios financieros por su cuenta. Verifique
que la información en este documento este
correcta. Para reclamos comuniquese al
este

Hijo te consigno la cuota de
pago del acuerdo de lo que te
adeudo de cuota alimentaria

8:58 a. m. ✓✓

9 80 230505 EMVCO



AGO 11 2023 08:51:05 RBMDES 9.80

CORRESPONSAL
BANCOLOMBIA

BARRIO EL CARMEN II DU
CR 17 11 ESQ P1

C. UNICO: 3007018727 TER: AB1BZ796

RECIBO: 005643

RRN: 007949
APRO: 901089

RECAUDO
CONVENIO: 63703
NEQUI
REF: 000000000000003108823005

VALOR \$ 238.000

TU CORRESPONSAL BANCARIO NO DEBE COBRARTE POR HACER ESTA TRANSACCION.

Bancolombia es responsable por los servicios prestados por el CB. El CB no puede prestar servicios financieros por su cuenta. Verifique que la informacion en este documento este correcta. Para reclamos comuniquese al

Número de la obligación	Meses de prórroga	Fecha de próximo pago
26281033340	6	15/05/2023
26281032927	6	15/05/2023
26281032775	6	15/05/2023
26281032642	6	15/05/2023
26281032284	6	15/05/2023
26281032109	6	15/06/2023
26281031306	6	15/05/2023
2620102333	6	30/05/2023

La tasa de interés y periodicidad de la amortización no se modifican por la aplicación de este alivio.

- ▶ **Prorrogamos el pago de las cuotas de los créditos hasta la fecha de próximo pago informada en la tabla anterior.** Durante este tiempo no tendrás que pagar la cuota de tu crédito conformada por capital, intereses, seguros* y las comisiones de Mipyme y Fondo Nacional de Garantías, cuando apliquen.
- ▶ La prórroga implica que se **extienda la fecha de finalización del pago del crédito****. Ten en cuenta que el plazo puede disminuir por los pagos que hagas durante la prórroga de las cuotas o por abonos extra a capital que realices durante la vida del crédito.
- ▶ Durante la prórroga **se seguirán generando las comisiones, seguros* e intereses corrientes**, éstos se acumularán durante este periodo y serán cobrados a partir de la primera cuota posterior a la finalización del periodo de prórroga.
- ▶ Es importante tener en cuenta que si tu crédito ha tenido diferentes cambios o prórrogas, la finalización del plazo pactado para el pago del crédito podrá incrementarse, con el fin de cubrir aquellos valores pendientes por pagar en las primeras cuotas luego de la prórroga al haber abonado primero a los intereses y seguros causados durante este periodo.
- ▶ Ten en cuenta que los primeros pagos que realices con posteridad a la aceptación del alivio se abonarán de acuerdo con el orden de pagos establecido, por lo que necesariamente no conlleva a abonar al saldo de capital de la obligación, en tanto existan saldos pendientes de pagar diferentes a capital
- ▶ Para créditos cuota fija, si no aceptaste el alivio de las primas de los seguros, al valor de la cuota de seguros, intereses y capital, adicionalmente deberás pagar los seguros que se causaron durante la prórroga. Cuando aplique los conceptos de mora, el valor de la comisión **Mipyme y/o Fondo Nacional de garantías**, se deben pagar como un valor adicional al valor de la cuota
- ▶ Recuerda que no podrás solicitar la reversión a la aplicación de esta solución, pero en cualquier momento **podrás hacer abonos adicionales o el pago total si lo deseas**.
- ▶ Durante la prórroga no se generarán extractos de tus obligaciones, pero podrás consultar el estado de tu crédito a través de la **Sucursal Virtual Personas**,
- ▶